

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), 29 de abril de dos mil veintidós.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación hecha por la parte demandante, para lo cual se,

CONSIDERA:

El artículo 461 del C. G. del P., establece respecto de la terminación del proceso ejecutivo por pago, que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Como quiera que la ejecutante, por intermedio de su mandataria judicial, en escrito presentado el 22 de abril del año en curso, solicitó “...PRESENTAR RESPETUOSAMENTE MEMORIAL DE TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS/LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR, POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN...” y que la petición se encuentra presentada conforme lo dispone el artículo 461 del C. G. del P., ha de atenderse el pedimento formulado, ordenando como consecuencia de ello la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes. Ofíciense.

Notifíquese, cúmplase y archívese.

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

Firmado Por:

***Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca***

***Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en
la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12***

Código de verificación:
**8df71393f54a93d2ac6022d88c8a8da7e8a31fcde4438d19a0
07faebeae907ce**

Documento generado en 28/04/2022 06:39:20 PM

***Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:***
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>